

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210012700
AUTO # 745

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda VERBAL CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesto por LINA MARCELA MENDOZA ORDOÑEZ contra ANDRÉS FELIPE ORDOÑEZ BETANCOURT como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Conforme al contenido del artículo 82, numeral 5 del C.G.P., deberá señalar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia y si aún se mantienen en el tiempo, de las causales invocadas y establecidas en el artículo 154 del Código Civil.
2. Debe aclarar el nombre del demandado, toda vez que se habla de ORDOÑEZ BETANCOURT y de BETANCOURT ORDOÑEZ.
3. El apoderado no está facultado para invocar la causal 2 del artículo 6 de la ley 25 de 1992.
4. Se dará cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO, con TP 347.515 del CSJ para que actúe como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ